

De la misma manera, este Reglamento regula el procedimiento administrativo multidisciplinar a través del cual se evalúa la idoneidad de los solicitantes de acogimiento familiar y solicitantes de adopción y la selección de los que resulten más idóneos para un determinado menor o menores que se encuentren en situación jurídica adecuada para el acogimiento familiar o susceptible de ser adoptado, al encontrarse este procedimiento sin una regulación específica en el ordenamiento dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla y como respuesta y garantía para las familias interesadas en colaborar en el desarrollo integral de un niño que, previsiblemente, retornará a su núcleo familiar o formará parte de la misma como hijo, en tanto se estime una medida de protección más estable para el menor.

Finalmente, la adopción internacional, contempla la tramitación por la Dirección General del Menor y la Familia en la Ciudad Autónoma de Melilla de las solicitudes de adopción internacional, con remisión al régimen previsto en el artículo 9 del Código Civil, así como debiendo de tener en cuenta la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de adopción internacional.

DISPONGO:

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los procedimientos administrativos en materia de acogimientos de urgencia, Acogimiento familiar temporal, Acogimiento familiar permanente, acogimiento familiar especializado, acogimiento familiar especializado profesional, adopción nacional e internacional de menores que se tramiten por la entidad pública competente en materia de protección de menores de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán de aplicación, en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla, a los siguientes procedimientos administrativos:

- a) Los referidos a la declaración de idoneidad de los solicitantes para la adopción de un menor en la Ciudad Autónoma de Melilla.
- b) Los referidos a la formalización del acogimiento familiar en cualquiera de sus modalidades, así como su seguimiento y cese en los supuestos que fuera necesario.
- c) Los de selección de adoptantes.
- d) Los de propuesta previa de adopción
- e) Los de valoración de solicitudes de adopción internacional.

Artículo 3. Principios de actuación

La actuación administrativa en relación con los procedimientos regulados en el presente Reglamento se regirá, además de por los principios establecidos en la legislación vigente en la materia, por los siguientes:

- a) La primacía del interés del menor y de sus derechos sobre cualquier otro interés de personas que pudieran concurrir con él.
- b) La igualdad de tratamiento y aplicación de los mismos criterios de actuación en cada procedimiento.
- c) La atención preferente a los casos referidos a menores con características, circunstancias o necesidades especiales.
- d) El fomento de la información y transparencia en la actuación administrativa garantizándose en todo caso la necesaria reserva y confidencialidad.
- e) La promoción de la formación de las personas que se ofrecen para la adopción.
- f) La coordinación con todas las Administraciones Públicas que intervengan en los distintos procesos.

CAPÍTULO II LA COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN.

Artículo 4. Adscripción orgánica y funciones

La Comisión Técnica de valoración es un órgano colegiado adscrito a la Dirección General del Menor y la Familia órgano competente en materia de protección de menores en la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 5. Composición

1.- La Comisión Técnica de valoración estará integrada por los siguientes miembros:

El Presidente: El/la Director General del Menor y la Familia que será el encargado de elevar las propuestas a el/la Consejero de Bienestar Social;

Vocales: Los técnicos responsables de acogimiento y adopción, así como los técnicos responsables de Centros y Familia. Además, un técnico del Área Jurídica se Servicio competente.

Secretario/a: Un empleado Público de la Ciudad Autónoma sin voz ni voto.

2.- El Presidente será sustituido, en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, por el Jefe de Sección competente o, en su defecto, por el miembro de mayor antigüedad y edad, por este orden.